Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	05/11/2026 13:35	**Fecha/hora resolución**	05/11/2026 15:49
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002107
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000055-0000200001	**Nombre Institución**	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Concurso de Adquisición para el servicio de mano de obra y materiales para la construcción e inspección del Edificio Sucursal Desamparados – Área Comercial		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001305 Línea 1	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000001305 Línea 2	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000001305 Línea 3	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000001305 Línea 4	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000001305 Línea 5	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000001305 Línea 6	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000001305 Línea 7	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000001305 Línea 8	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final

8122026000001305 Línea 9	01/09/2026 22:58	CRISTIAN BRENES LEANDRO	PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No.8052026000001359 del 11 de septiembre de 2026, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
II. Que mediante auto No. 8052026000001441 del 25 de septiembre de 2026, esta División confirió audiencia especial al Apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001305 - PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Compañía Nacional de Fuerza y Luz promovió el Concurso No. 2026XE-000055-0000200001 para la "*Adquisición para el servicio de mano de obra y materiales para la construcción e inspección del Edificio Sucursal Desamparados – Área Comercial*", en la que resultó adjudicataria, para la partida No. 1, la empresa Servicios de Mantenimiento Cubero S.A por un monto de ¢1.477.723.809,90.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS EN LA OFERTA DEL APELANTE.

1) Sobre la capacidad financiera. Criterio de División. Sobre el tema bajo análisis, conviene indicar que el pliego de condiciones, como requisito obligatorio de admisibilidad de ofertas, entre otros, en su apartado 39.1.5 señaló lo siguiente: "*El oferente deberá presentar junto con su oferta tres estados financieros auditados (últimos períodos anuales) y un estado financiero con la debida certificación de un Contador Público Autorizado (intermedio del último cierre), tomando como referencia la fecha límite de recepción de las ofertas y, además, se deben incluir las correspondientes notas a los estados financieros, así como información relacionada con las principales políticas y prácticas contables utilizadas en la empresa (...) Las empresas que participan formando un consorcio, deberán presentar el acuerdo consorcial y sus estados financieros en forma individual; es decir, los resultados que cada empresa ha tenido en los períodos a evaluar. Si alguno de los estados financieros presentados por alguna de las empresas consorciadas no obtuviera la nota mínima de calificación será motivo suficiente para desestimar la oferta de tal consorcio (...) Para determinar la solvencia financiera, se evaluarán los requisitos financieros aplicando la metodología de Z-Score: / MODELO Z/ Fórmula: 6,56 X1 + 3,26 X2 + 6,72 X3 + 1,05 X4/ Variables/ X 1 = Capital de trabajo / Activos Totales/ Capital de trabajo= Activos corrientes - pasivos corrientes/ X 2 = Utilidades no distribuidas / Activos/ X 3 = EBIT / Activos Totales/ EBIT = Ingresos operacionales (utilidad operación)/ X 4 = BVE / Pasivos BVE = Valor en Libros Patrimonio/ Parámetros Puntaje Z: / Z <= 1,10 = Zona Insolvencia / Entre 1,1 y 2,60 = Zona Gris / Z >= 2,6 = Zona Seguridad / Para obtener un diagnóstico de solidez financiera positivo la empresa evaluada deberá obtener una calificación igual o superior a 2,6*." (ver "*Ingreso del pliego de condiciones*"). En consecuencia, se colige que el propósito de la Administración es verificar que el oferente aplicando la metodología z-score demuestre su solidez financiera mediante una calificación igual o superior a 2,6 en los períodos y estados requeridos. Asimismo, el pliego es claro al disponer que, en el supuesto de ofertas en consorcio —como ocurre con la parte apelante—, la evaluación financiera debe realizarse de manera individual a cada una de las empresas integrantes, constituyendo motivo suficiente de descalificación que tan solo uno de los estados financieros examinados a cualquiera de las consorciadas no alcance dicha nota mínima.

De tal manera, se verifica que el apelante presenta su oferta en modalidad consorcial. Para lo anterior, su acuerdo consorcial, entre otras cosas, indica: "*Se constituye un CONSORCIO DE EMPRESAS, el cual convencionalmente y para facilitar su denominación se llamará "CONSORCIO ARAICA-PROGRESA"; formado por las compañías: / i) PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS S.A (...) ii) ARAICA S.A*". Por ende, el consorcio con su propuesta, aporta los estados financieros de los años 2023, 2024 y 2025 correspondientes a la empresa Araica S.A, y los estados financieros de los años 2022, 2023 y 2024 de la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A. Aunado a lo anterior, se verifica que, dentro de los estados financieros del año 2024 de la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A, conforme el Dictamen de la Licenciada Mauren Hernandez Mata en su condición de Contadora Pública Autorizada Carné 6445, en el "*BALANCE DE SITUACION/ Al 31 de diciembre de 2024/ Moneda en curso colones ¢*" se indica "*Total Pasivo Circulante / 26 565 827.13* ". (ver "*Resultado de la apertura*")

Por otra parte, en atención a la solicitud de subsanación No. 1204945 del 15 de junio de 2026 consta que la licitante previene al Consorcio Araica-Progresa el deber de aportar los estados financieros auditados de la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A correspondientes al año 2025. Al dar respuesta al requerimiento de subsanación, el consorcio aporta el Dictamen suscrito por la Licenciada Mauren Hernandez Mata en su condición de Contadora Pública Autorizada Carné 6445, donde, en lo que interesa, se señala lo siguiente: "*En cumplimiento de los términos contractuales, nos permitimos poner a su disposición el informe final de la auditoría externa de carácter financiero, realizada en los registros contables de su representada por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 (...) Como parte de nuestra auditoría de los estados financieros para el periodo contable que terminó el 31 de diciembre de 2024, nosotros también revisamos los ajustes que fueron aplicados para corregir los estados financieros del periodo 2024. En nuestra opinión, estos ajustes son apropiados y han sido apropiadamente aplicados. En su momento fuimos contratados para auditar, revisar o aplicar procedimiento alguno sobre los estados financieros para el periodo contable que terminó el 31 de diciembre de 2024 de la Cía. PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS S.A., por los ajustes arriba indicados y, por consiguiente, por lo cual expresamos una opinión en su momento para el periodo contable que terminó el 31 de diciembre de 2024 tomados en conjunto. Se baso* (sic) *en la auditoria* (sic) *que se realizó a 31 de diciembre de 2024 para validar la información y se parte de estos para realizar dicha auditoria* (sic)." Y a continuación, el mismo Dictamen detalla lo siguiente: "*PROGRESA DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS S.A. (...) Estado de Situación Financiera Comparativo Por los períodos finalizados al 31 de diciembre de (...) 2024 (Cifras expresadas en colones costarricenses - ¢) (Presentado bajo la estructura de la NIIF 18) (...) Total Pasivos Circulantes (...) 2024 (¢) (...) 336 560 139.72* " (ver "*Detalles de la solicitud de información*"). Es decir, el Consorcio Araica-Progresa, con ocasión del trámite de subsanación, no solo aportó los estados financieros de la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A. correspondientes al período 2025, sino que, además —tal como lo advierte la Licda. Mauren Hernández Mata en su dictamen—, remitió el Estado de Situación Financiera de dicha empresa al 31 de diciembre de 2024. En este último se evidencia una modificación significativa en el rubro de Total Pasivos Circulantes, el cual pasó de ¢26.565.827,13, según la oferta, a la suma de ¢336.560.139,72 en la información subsanada.

De tal manera, luego de los análisis respectivos, la Administración emite el documento denominado "*Anexo N°6. Cuadro Evaluación Técnica-Económica*" y respecto a la oferta del apelante, entre otras cosas, indica: "*NO CUMPLE (...) Informe de la Unidad Administración Financiera y Contable, dictamina que la empresa Progresa no cumple con la capacidad financiera establecida en el apartado 39.1. del PC.*" (ver "*Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida*").

Sobre el particular, entre otros alegatos expuestos por Progresa Desarrollos Constructivos S.A en su acción recursiva, indica: "*El informe de la Unidad Administración Financiera y Contable no se encuentra dentro del expediente, por lo cual no logramos determinar cuál es el incumplimiento. No obstante, por nuestros propios oficios realizaremos los cálculos de la admisibilidad financiera para demostrar que la empresa PROGRESA sí cumple los requerimientos mínimos financieros (...) Como se acredita, la calificación Z-Score de PROGRESA Desarrollos Constructivos S.A. es de 3,76, la cual supera la puntuación mínima de 2,6 que exige el pliego de condiciones. Por tanto, queda demostrado que mi representada sí cumple la admisibilidad financiera.*" (ver "*Consulta detallada del recurso*").

Conforme lo expuesto por el apelante en su recurso, la Administración al atender la audiencia inicial, dentro de su respuesta, remite el documento denominado "*Anexo 1. Diagnóstico de solidez financiera*" donde, en la Tabla 3 respecto al modelo financiero para la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A para el año 2024 determina el siguiente resultado: "*-0,13/ Z Insolvencia (...) Dictamen/ Negativo*". Aunado a lo anterior, en su respuesta señala: "*Evaluado el cumplimiento del apartado 39.1.5. del Pliego de Condiciones, los estados financieros auditados del apelante fueron remitidos por parte del Administrador de Contrato a la Unidad Administración Financiera y Contable, quien elaboró el diagnóstico de solidez financiera como dependencia rectora a nivel de la CNFL, para el proceso de contratación 2026XE-000055-0000200001 (Construcción Sucursal Desamparados – Área Comercial) (ver Anexo N° 1. Diagnóstico de solidez financiera) con fecha de 09 de julio de 2026, donde se aplica la metodología Z-Score para las empresas (...) ARAICA S.A, Progresa Desarrollos Constructivos S.A., (...) donde se obtiene que para la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A. se tiene un dictamen negativo, ya que para el periodo 2024 presenta una calificación de -0,13 (...) Por lo tanto, para la evaluación se contemplan los estados financieros auditados correspondientes a los periodos 2023, 2024 y 2025. Asimismo, se aclara que el resultado final se obtiene mediante la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada uno de los periodos*

evaluados (2023, 2024 y 2025). / En cuanto a lo señalado en el recurso de revocatoria es importante aclarar que, en este se muestra únicamente el resultado correspondiente al periodo 2025, a partir del cual se concluye que la empresa sí cumple con la admisibilidad financiera. No obstante, dicha conclusión no considera la metodología de evaluación establecida en el pliego de condiciones, la cual contempla los tres periodos antes indicados (...) El valor obtenido de la valoración financiera detallada de la oferta del recurrente resulta inaceptable según los términos establecidos en el Cartel para los estados financieros. Este resultado reviste un carácter superlativo dentro de la valoración de la oferta, en tanto incide directamente en el cumplimiento de las condiciones requeridas por la Administración y constituye un elemento esencial de máxima trascendencia para la descalificación de la oferta dentro del procedimiento de contratación ya que, la solidez financiera del oferente representa un indicador de primer orden para asegurar el inicio, desarrollo y buen término de la contratación, el buen uso de los recursos públicos, la satisfacción de la necesidad que se pretende solventar y la satisfacción del fin público asociado." (ver "*Detalle solicitud de auto*"). Por consiguiente, se tiene que la Administración mantiene su posición de descalificar la oferta del Consorcio Araica-Progresa siendo que, luego de revisar los periodos 2023, 2024 y 2025, concluye que la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A. presenta un resultado negativo, ya que para el periodo 2024 posee una calificación de -0,13.

Como último aspecto sobre este tema, es relevante mencionar que el apelante al atender la audiencia especial realiza un nuevo cálculo del valor Z-Score correspondiente a los estados financieros de empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A para el periodo 2024 y concluye que el valor que corresponde para este año es de 4,70 y no -0,13 como lo indicó la entidad licitante, por ende, estima que sí cumple la admisibilidad financiera para ese año al superar el valor de 2,6 establecido en el pliego de condiciones. Al respecto, el apelante indica: "*Como se acredita, nuestro verdadero valor Z Score para el año 2024 corresponde a 4,70962, y no el valor de -0,13 como afirma la CNFL. Por tanto, mi representada sí cumple la admisibilidad financiera para ese año, al superar el valor de 2,6 establecido como mínimo.*" (Ver "*Detalle solicitud de auto*").

Una vez visto lo establecido en el pliego de condiciones, lo presentado desde oferta por el apelante, su correspondiente subsane y los cálculos realizados por el apelante, este órgano contralor estima que no le asiste la razón al recurrente en su reclamo por ser omiso en la debida fundamentación conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Independientemente de si el método de evaluación consistía en una sumatoria de los tres períodos (como aduce la Administración) o en un umbral mínimo exigido por año, lo determinante y definitivo en el caso bajo análisis es que el recurrente sustenta su agravio para el período 2024 utilizando cifras financieras desactualizadas que fueron expresamente corregidas por su propia auditora en la fase de subsanación, por lo que su cálculo carece de validez probatoria.

Debe considerarse que, si bien el recurrente intenta demostrar en su primer escrito que su oferta es admisible aplicando la fórmula de la cláusula 39.1.5 del pliego de condiciones a Progresa Desarrollos Constructivos S.A., dicho cálculo sólo abarca el período 2025.

No obstante, el pliego exige una nota mínima de 2,6 en cada uno de los períodos evaluables 2023, 2024 y 2025, y para cada uno de los integrantes en caso de consorcio. En consecuencia, el cálculo correcto exige aplicar dicha fórmula a los estados financieros de ambas empresas integrantes del Consorcio Araica-Progresa, y no solo respecto a los estados financieros de Progresa Desarrollos Constructivos S.A.

Ahora bien, al examinar el documento "*Anexo 1. Diagnóstico de solidez financiera*" remitido por la Administración en la audiencia inicial, se constata que la exclusión del consorcio apelante obedeció a la condición de insolvencia y a la calificación de -0,13 obtenida a partir de los estados financieros de Progresa Desarrollos Constructivos S.A. para el período 2024. Al respecto, este órgano contralor estima que la parte recurrente no logra justificar el índice *Z-score* de 4,70962 que alega para dicho ejercicio en su respuesta de audiencia especial, tampoco se refiere ni realiza ningún ejercicio para desvirtuar el resultado de -0.13 calculado por la Administración.

En efecto, para la aplicación de la fórmula prevista en la cláusula 39.1.5 del pliego de condiciones, el apelante asigna a la variable "*Pasivos Corrientes*" el monto de ¢26.565.827,13 que consta en el "*Total Pasivo Circulante*", tomado de los estados financieros auditados del periodo 2024 presentados con la oferta inicial. No obstante, omite explicar por qué no debe computarse el importe de ¢336.560.139,72 que se observa en el comparativo del 2024 empleado en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2025, suma que se entiende resulta de los ajustes practicados por la empresa y a los que hace referencia la Licda. Mauren Hernández Mata en el dictamen de auditoría aportado con la respuesta a la prevención de subsane No. 1204945 del 15 de junio de 2026. Dicha omisión resulta determinante, máxime si se considera que en dicho dictamen presentado en respuesta al subsane, la propia auditora aclaró: "*Como parte de nuestra auditoría de los estados financieros para el periodo contable que terminó el 31 de diciembre de 2024, nosotros también revisamos los ajustes que fueron aplicados para corregir los estados financieros del periodo 2024. En nuestra opinión, estos ajustes son apropiados y han sido apropiadamente aplicados".*

De tal manera que, visto que el apelante en audiencia especial indica: "*Hacemos ver a la CGR que hay un evidente error en el cálculo por parte de la CNFL en el cálculo del valor Z-Score para mi representada en el año 2024*" (ver "*Detalle solicitud de auto*") el recurrente no explica por qué a efectos de la aplicación de la fórmula de solvencia financiera deben considerarse los estados financieros remitidos desde oferta, y específicamente el "*Total Pasivo Circulante*" con valor de ¢26.565.827,13 y no los aportados con el subsane con el valor de ¢336.560.139,72, siendo que según la contadora pública que audita los estados mediante nota expresamente explica que estos últimos poseen correcciones. Además, no acredita la intrascendencia del ajuste o reclasificación en la composición de los pasivos que se observa con la simple comparación de los estados financieros mencionados y que da como resultado que el monto de ¢336.560.139,72 que en oferta figura como "*Total Pasivo*" y en subsane como "*Total Pasivos Circulantes*" y el efecto que esto pueda significar en la aplicación de la fórmula. Lo anterior es importante pues este último total que es homólogo a "*Pasivos Corrientes*" es utilizado por el apelante en la audiencia especial al aplicar la fórmula con el objetivo de desvirtuar la calificación dada por la licitante.

Tampoco el impugnante acredita que de aplicar a la fórmula el valor de ¢336.560.139,72 en la variable "*Pasivos Corrientes*" de la fórmula obtendría la calificación mínima para cumplir con el requisito de solvencia financiera en beneficio de la empresa Progresa Desarrollos Constructivos S.A para el periodo 2024.

Sobre el deber del recurrente de acreditar el cumplimiento de una condición de admisibilidad, y por ende, desvirtuar el criterio de la Administración, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01629-2026 del 9 de septiembre de 2026 indicó: "*Conforme a lo expuesto, esta División concluye que la recurrente no logró desvirtuar el motivo técnico de exclusión. Si bien aportó diversos elementos (...) dichos elementos no acreditan de forma suficiente que la Administración haya incurrido en error al concluir que la oferta no cumplía el requisito específico del pliego: (...) Por ello, no se acoge la tesis de la recurrente porque a partir del ejercicio probatorio presentado, no se demuestra que la Administración haya incurrido en error al tener por no acreditada la condición de admisibilidad*". Por consiguiente, si bien el impugnante señala que la licitante cometió un error al momento de aplicar el cálculo de la fórmula dispuesta en la cláusula 39.1.5 del pliego de condiciones, no lo demuestra.

De esta manera, toda vez que el pliego de condiciones fijó el índice de solvencia financiera mediante la metodología z-score como un filtro objetivo para garantizar la continuidad, solidez operativa y ejecución satisfactoria de la obra, el apelante no logró demostrar que el Consorcio Araica-Progresa cuente con el respaldo patrimonial necesarios para absorber los costos operativos y las contingencias inherentes a un proyecto de esta naturaleza.

Conforme a las razones antes expuestas, este recurso se **declara sin lugar** por falta de fundamentación según lo establecido en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En vista de la inelegibilidad de la oferta del apelante al incumplir la solvencia financiera dispuesta en el pliego de condiciones, se prescinde del examen de los demás extremos impugnados, al carecer de trascendencia para variar el resultado de esta resolución.

VALOR HUMANO. Mediante esta resolución se protege los recursos de la ciudadanía y se asegura que las obras públicas se construyan sin riesgos de abandono, pues al desestimar el reclamo de una empresa que no demostró tener el respaldo económico suficiente para solventar sus deudas y completar el nuevo edificio de la sucursal de Desamparados, se garantiza que el dinero de todos se asigne únicamente a contratistas financieramente sanos que no dejarán proyectos inconclusos, traduciéndose directamente en transparencia, un servicio público oportuno para la comunidad y la certeza de que las instalaciones donde la población acude a recibir atención se levantarán de forma segura y responsable.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2026 13:50	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2026 13:57	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2026 15:49	**Vigencia certificado**	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02027-2026	**Fecha notificación**	06/11/2026 07:16